



informe de resultados
2018

CRIM JUST
Venezuela

NOMASGUIISO



NOMASGUIISO



TRANSPARENCIAVENEZUELA



TRANSPARENCIAVENEZUELA

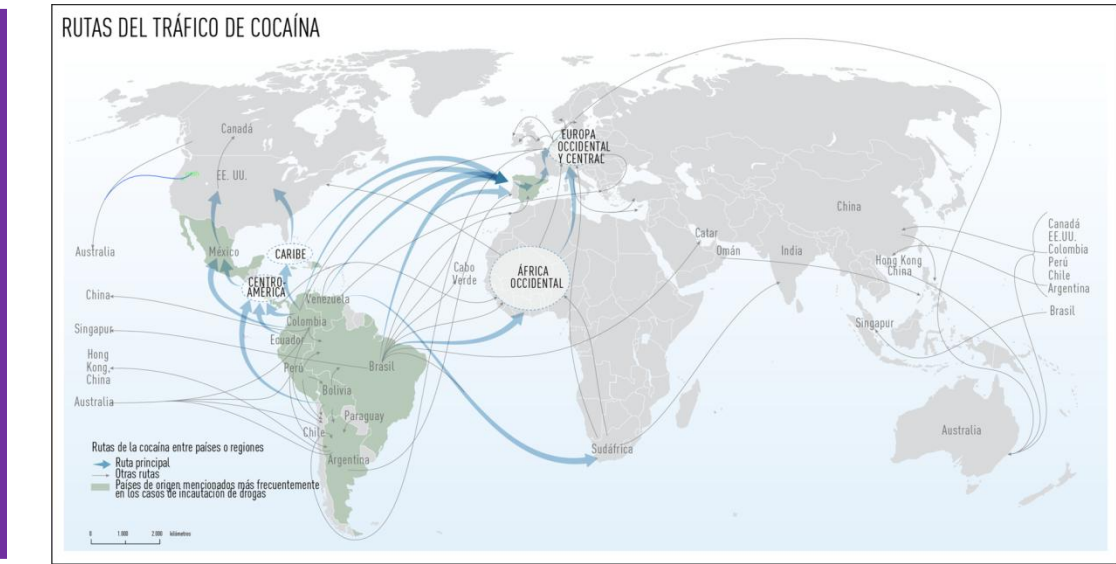


TRANSPARENCIA
VENEZUELA

1. INTRODUCCIÓN

Este estudio versa sobre temas relativos a la **integridad institucional** y la rendición de cuentas de las instituciones de justicia penal en el contexto del **Proyecto CRIMJUST**, iniciativa conjunta de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (**UNODC**), **INTERPOL** y **Transparencia Internacional (TI)**.

El objetivo primordial del **Proyecto CRIMJUST** es contribuir a la lucha contra la delincuencia organizada en general y contra el narcotráfico en particular, en la ruta de la cocaína en América Latina, el Caribe y África occidental, de conformidad con lo dispuesto en instrumentos jurídicos de derechos humanos e internacionales.



Ante la vulnerabilidad de los actores del sistema de justicia a la corrupción (agentes policiales, fiscales, jueces, secretarios judiciales, etc.), se estudiará a través de una metodología específica cuáles son los factores dentro de las instituciones que pueden ayudar a la permeabilidad de la delincuencia organizada y la corrupción, pretendiendo **evidenciar los riesgos de integridad** que afectan a las instituciones policiales de investigación, prosecución y resolución.

Estas instituciones presentan un nivel particularmente alto de vulnerabilidad debido, entre otras cosas, a la exposición directa de sus agentes a las organizaciones criminales con poder económico propensas a la corrupción.



Las instituciones escogidas para este estudio *deben representar* cada una de las tres funciones inherentes al sistema de justicia penal, a saber, investigación, prosecución y resolución.



El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) fue escogido como institución de investigación, el **Ministerio Público (MP)** como órgano de prosecución y la **Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (SCP-TSJ)**, como órgano de resolución, completando las fases de la justicia penal.

2. METODOLOGÍA

El proyecto tiene tres pilares fundamentales: Desarrollo de capacidades, Cooperación interregional e **Integridad institucional**. En virtud del tercer pilar, el objetivo es **fortalecer la integridad** y la rendición de cuentas de las instituciones de justicia penal, con la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil. Como parte de este pilar, Transparency International, en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ONUDD , elaboró una “*Herramienta para la Evaluación de la Rendición de Cuentas de las Instituciones de Aplicación de la Ley y de Justicia*”, a fin de reforzar la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de identificar, monitorear y proponer medidas para abordar obstáculos clave en materia de rendición de cuentas en las acciones contra la delincuencia organizada en los organismos de aplicación de la ley y en el Poder Judicial.



La herramienta se desarrolló a partir de un examen detallado de instrumentos internacionales, en particular, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC); las diversas herramientas de evaluación y orientación de la **ONUDD** sobre instituciones de justicia penal; las directrices internacionales y regionales sobre el rol de los actores responsables de la aplicación de la ley y de la justicia ; los principios y pautas de Transparency International relativos a temas como protección de denunciantes, leyes de acceso a información, prácticas policiales y corrupción, y empoderamiento de la sociedad civil; trabajos académicos sobre leyes e instituciones de justicia penal comparadas, y sobre delincuencia organizada; y la labor de las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de reformas judiciales en las regiones. La herramienta también se elaboró previa consulta con expertos y profesionales de las distintas regiones y de la **ONUDD**.

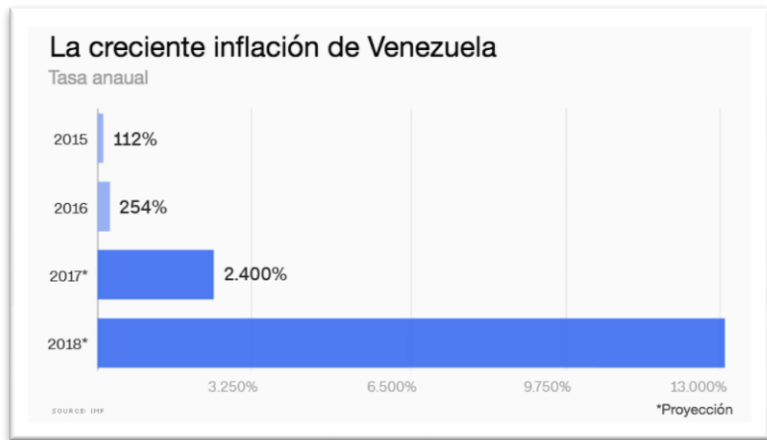
En la aplicación de la herramienta los resultados se agruparon en indicadores, representando cada uno un color del semáforo (verde, rojo y amarillo) para indicar el estado en que se encuentra la institución estudiada en la pregunta formulada.

Además de la herramienta, se hicieron entrevistas a expertos en materia penal, criminalística y periodistas de investigación. Igualmente se convalidaron los resultados con expertos en el área, basándose este informe en la aplicación de la metodología indicada, información recopilada a través de expertos y material adicional mediante investigaciones abiertas (incluyendo sitios web

gubernamentales, de ONG especializadas en crimen organizado y bases de datos legislativas).

3. CONTEXTO SOCIAL, POLÍTICO Y ECONÓMICO

Desde diciembre de 2015, el Banco Central de Venezuela no publica los índices mensuales y anuales de inflación; el último registro del índice de precios al consumidor que permite medir la inflación publicado por el Banco Central de Venezuela fue de 180,9% para el año 2015¹, motivo por el cual la Asamblea Nacional ha establecido el INPCAN², tratando de suplir la falta de información ofrecida por el BCV.



El Fondo Monetario Internacional señaló que Venezuela tiene un crecimiento negativo sostenido del Producto Interno Bruto desde el año 2014 llegando a -14 en el 2017³.

Desde inicios de 2016, el gobierno nacional ha dictado 11 decretos de estados de excepción y emergencia, lo que contraría el ordenamiento jurídico venezolano⁴.

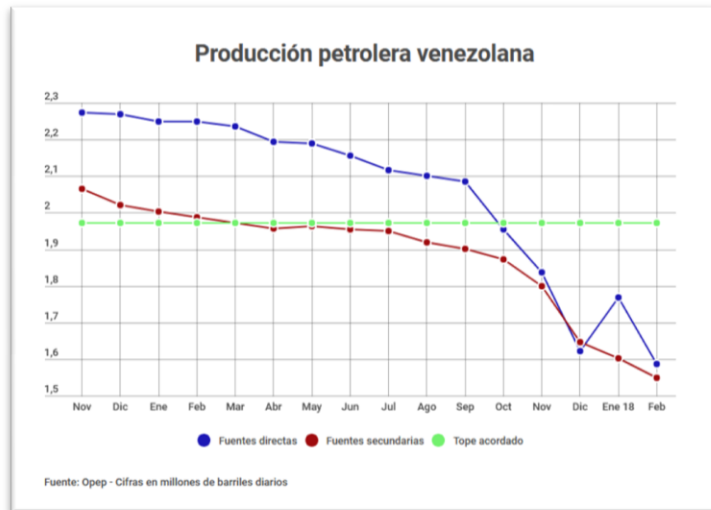
En Venezuela existe un control de cambio desde el 5 de febrero de 2003, lo que implica que los ciudadanos venezolanos no pueden comprar libremente divisas. Las monedas extranjeras están controladas por el Estado y sólo las pueden adquirir empresas que tengan actividad de importación en materias preferenciales. Desde la fecha han existido 6 sistemas diferentes de control de cambio, a saber, la Comisión de Administración de Divisas (Cadivi), el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (Sitme), el Sistema Complementario de Administración de Divisas (Sicad), Sicad II, el Sistema Marginal de Divisas (Simadi) y el Sistema de Divisas de Tipo de Cambio Complementario de Mercado, conocido como DICOM⁵.

En cuanto al mercado petrolero, tanto la producción de petróleo como el precio de la cesta petrolera ha disminuido en los últimos años, ello en virtud de las

¹ INPC variación acumulada, ver en este sentido: <http://www.bcv.org.ve/estadisticas/consumidor>
² http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_archivos/inpcan2-188.pdf
³ <http://www.imf.org/en/Countries/VEN>
⁴ http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/imagenes/Epu%20Vzla%202016/Tabla%20decretos%20Estados%20de%20Emergencia.pdf
⁵ <http://virtual.iesa.edu.ve/servicios/wordpress/wp-content/uploads/2016/04/2016-1-abadiragua.pdf>

fluctuaciones del precio del petróleo en el mercado internacional, el descenso del consumo, la política centralista e intervencionista del Estado, la cual desvió los ingresos petroleros hacia partidas sociales, lo que ocasionó un deterioro en el mantenimiento de PDVSA y que ésta se endeudara cada vez más con el Banco Central de Venezuela. *El marco institucional no favorece a la inversión para la mayor producción y altos ingresos, la inflación cada vez mayor y acelerada ha provocado la devaluación del bolívar, por lo que los costos de inversión y mantenimiento por parte de PDVSA deben realizarse en divisas generando gastos cada vez más altos a los ingresos.*

La producción de petróleo en Venezuela cayó en enero de 2018, 2,8% en comparación con el mes anterior y se situó en 1,6 millones de barriles diarios, según datos de fuentes secundarias recogidos en el informe sobre la situación del mercado del crudo publicado por la Organización de Países Exportadores de Petróleo⁶.



En cuanto al sistema penal, en Venezuela existe un sistema penal acusatorio desde 1998, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal, es decir, aquel donde las competencias y funciones de investigación y juzgamiento están claramente definidas y divididas entre órganos independientes.

Los fiscales del Ministerio Público poseen funciones de investigación. De conformidad con los artículos 285.4 de la Constitución Nacional y el 11 del Código Orgánico Procesal Penal, el Ministerio Público, es el titular de la acción penal en los delitos de acción pública. Los fiscales no tienen función de juzgamiento en el sistema penal venezolano.

Según la Constitución Nacional, la función jurisdiccional corresponde enteramente a los jueces de la República. Los jueces no poseen funciones de investigación. En Venezuela no existe la función dual entre los órganos de justicia.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en sus artículos 253 y 254 que el Poder Judicial es independiente y autónomo y debe tener una partida anual no menor del 2% del presupuesto anual ordinario de la Nación.

⁶ Ver en este sentido: <http://virtual.iesa.edu.ve/servicios/wordpress/wp-content/uploads/2016/04/2015-4-petroleoyvzla.pdf>

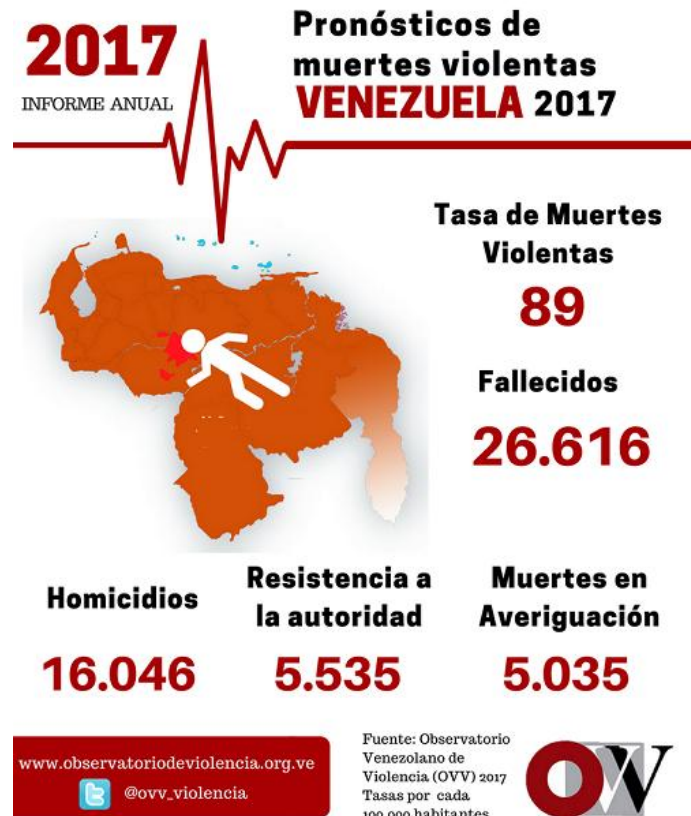
A pesar de las constantes denuncias y el declive que se ha evidenciado en el sistema de justicia en Venezuela, no ha habido evaluación oficial por parte del Estado en los últimos 3 años. El último informe del Ministerio Público (2016)⁷ indica que existían 70,11 homicidios por cada 100 mil habitantes para ese año.

No obstante el **Observatorio Venezolano de Violencia (OVV)** estimó una tasa de homicidios en 91,8 por cada 100 mil habitantes para el año 2016. El deterioro del sistema de justicia penal ha llevado a una desconfianza notable de la población en sus componentes. Los varios estudios de percepción de la seguridad que el **OVV** ha realizado en las universidades, señalan que menos del 10% de la población considera como buenos o confiables la policía, los tribunales o las penitenciarías⁸.

En el Informe del Ministerio Público del año 2015⁹ no se estableció un índice de homicidios ni se indicó cuántas imputaciones ni acusaciones resultaron en consecuencia de la comisión de ese delito, sin embargo, se señaló que existieron 13.051 imputaciones

por delitos comunes, entre las cuales se encuentra el homicidio, más no se discrimina. Sin embargo, en 2014 un informe de la organización no gubernamental estadounidense *The World Justice Project*¹⁰ ubicó a la justicia venezolana como la peor del mundo, por segundo año consecutivo, ¿Las razones? El alto índice de jueces provisionales y casos como el procesamiento de la suspendida jueza 31 de Control de Caracas, María Lourdes Afiuni, por una decisión.

En el año 2017, existieron disturbios civiles en Venezuela, así como en el año 2014, los cuales generaron muchas muertes violentas y violaciones a los Derechos Humanos.



⁷ https://observatoriodeviolencia.org.ve/wp-content/uploads/2017/08/MP_InformeAnualGesti%C3%B3n_2016-1.pdf

⁸ <https://observatoriodeviolencia.org.ve/2016-ovv-estima-28-479-muertes-violentas-en-venezuela/>

⁹ <https://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2016/07/Informe-Anual-2015-fiscalia.pdf>

¹⁰ https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/files/wjp_rule_of_law_index_2014_report.pdf

El **Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS)** registró en el primer semestre de 2014 al menos 9.369 protestas¹¹. Un promedio de 35 protestas diarias en todo el territorio nacional, en dichas protestas fallecieron 44 personas¹², y un total de 9.286 protestas durante todo ese año, 52% de las protestas en rechazo al gobierno¹³. El líder opositor Leopoldo López se entregó el 18 de febrero de 2014, a la justicia venezolana, tras encabezar una concentración de sus seguidores en el este de Caracas¹⁴. En agosto de 2014 la Organización Foro Penal registró 3.238 detenciones en seis meses de protestas, contabilizando más de 80 casos de torturas y tratos crueles por parte de los funcionarios policiales¹⁵.



El 1º de abril de 2017, comenzaron protestas en el territorio nacional, luego de que el Tribunal Supremo de Justicia dictara sentencia mediante la cual despojó de sus poderes a la Asamblea Nacional, se arrogó nuevos poderes y otorgó otros a la Presidencia de la República. Las manifestaciones continuaron cuando el 1º de mayo el Presidente Nicolás Maduro anunció la convocatoria para una Asamblea Nacional Constituyente. Las protestas ciudadanas pedían la renuncia del presidente, reclamaban libertades, democracia, el restablecimiento del Estado de derecho, la liberación de los presos políticos y elecciones libres.

¹¹ <http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/tendencias-de-la-conflictividad/conflictividad-social-en-venezuela-en-el-primer-semestre-de-2014>

¹² <https://www.google.co.ve/search?q=28+de+los+44+muertos+en+protestas+del+2014+recibieron+d+isparos&oq=28+de+los+44+muertos+en+protestas+del+2014+recibieron+disparos&aqs=chrome..69i57.8965j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

¹³ Ver: <https://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2015/01/Conflictividad-en-Venezuela-2014.pdf>

¹⁴ Ver:

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/02/140214_venezuela_protestas_preguntas_respuestas_wbm

¹⁵ Ver: <https://foropenal.com/2014/08/02/foro-penal-venezolano-registra-tres-mil-238-detenciones-en-seis-meses-de-protestas/>

Existen registros que hasta el 13 de agosto de 2017 murieron 157¹⁶ personas en el ámbito de las protestas y al menos 5.400 personas fueron detenidas. El Ministerio



Público declaró el fallecimiento de 121 personas. Durante los meses de protestas se produjeron muchos abusos a los derechos humanos, tales como: detenciones masivas y arbitrarias, allanamientos ilegales de hogar, torturas a las personas detenidas, juzgamiento de civiles en tribunales militares, uso excesivo de la fuerza por parte de los órganos de orden público, asesinatos en las protestas

por parte de las fuerzas del orden y por parte de civiles armados que actuaban bajo la aquiescencia de las fuerzas policiales.

El 05 de agosto de 2017 la Constituyente destituyó ilegalmente a la Fiscal General Luisa Ortega Díaz y designó al Defensor del Pueblo, Tarek William Saab como Fiscal General¹⁷, obedeciendo fines políticos y no para ejercer las funciones que realmente le corresponden, pues no se investigaron las muertes en las protestas¹⁸.

El funcionamiento de las prisiones continúa siendo afectado por problemas estructurales, aunado al surgimiento de la figura de los "pranes"¹⁹, (reos que tienen un liderazgo dentro del penal y conjuntamente con un grupo de internos que son los encargados de varias áreas controlan la prisión, hacen negocios con el Estado, extorsionan desde dentro de las cárceles, se encargan de cobrarle a las personas que trafican con armas y con drogas dentro del penal), facilitando una red de crimen organizado desde las cárceles venezolanas y sin ningún control por parte del Estado.

La Administración Trump ha dictado sanciones al Jefe del Partido Socialista en Venezuela, Diosdado Cabello Rondón, acusándolo de tráfico de drogas y liderar una red de gran corrupción que ha vaciado los fondos de empresas del Estado a cuentas bancarias en Rusia y otros países. Igualmente se ha sancionado a otros miembros del gobierno



¹⁶ <http://runrun.es/rr-es-plus/319427/fotos-infografia-y-mapa-muertos-en-protestas-en-venezuela-parte-dos/>

¹⁷ Ver: http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/tarek-william-saab-fue-juramentado-como-fiscal-general_197303

¹⁸ Ver: https://issuu.com/amnistia/docs/balance_v__ctimas_represi__n_de_las/7?ff=true

¹⁹ Ver: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/el-pran-simbolo-o-significado/>

incluyendo al Presidente Nicolás Maduro²⁰.

La actuación de los llamados "colectivos" (pandillas armadas avaladas por el Gobierno) también ha afectado la seguridad en Venezuela incrementando la impunidad²¹, se han utilizado como estructuras de seguridad paralelas que ejercen contrapeso a los militares con capacidad de reunir tropas de choque contra los manifestantes de la oposición.



La delincuencia organizada ha aumentado su rango de actuación y su influencia en los últimos tres años en Venezuela, tanto es así que existen casos de alto impacto que incluyen la actuación de personas con estrechos vínculos con el gobierno nacional.

El 18 de noviembre de 2016, un Tribunal Federal de los Estados Unidos declaró culpables de conspirar para traficar 8800 kilogramos de cocaína a este país, a los ciudadanos Efraín Antonio Campo Flores y Francisco Flores De Freitas, sobrinos de la primera dama venezolana Cilia Flores. Los elementos probatorios presentados en el juicio apuntan a la complicidad de prominentes figuras del Gobierno venezolano en el negocio de las drogas²².

En junio de 2016, se incautó un cargamento de 600 kilogramos de cocaína que iban en ocho maletas. Estos ingresaron a los Estados Unidos Mexicanos a través de un vuelo de la aerolínea Aeroméxico. Por este caso se acusó a 16 funcionarios castrenses de las Fuerzas Armadas venezolanas. (Informe anual del Ministerio Público 2016).

Este caso denota la presencia de altas cantidades de droga transportada en un solo vuelo, que hace presumir la participación y complicidad de los funcionarios militares quienes tienen el resguardo de estos recintos aeroportuarios.

²⁰ <https://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/sm0137.aspx>

²¹ <https://www.insightcrime.org/wp-content/uploads/2018/05/Venezuela-Estado-mafioso-InSight-Crime-Observatorio-de-crimen-organizado.pdf>

²² <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/caso-narcosobrinos-venezuela-sugiere-complicidad-gobierno-narcotrafico/>

En febrero de 2016, fueron condenados Luis Flores Benavides y Martha Franco Aguilar por los delitos de usurpación de identidad, falsificación de sellos, ocultamiento de arma de fuego y asociación. Mientras que en agosto de ese mismo año, resultaron procesadas Gabriela Fernández Ocando y Sarah Penso Hernández por legitimación de capitales; Penso Hernández adicionalmente fue inculpada por el delito de asociación, acciones vinculadas con la captura de Daniel Barrera Barrera, alias "El Loco Barrera", en San Cristóbal, estado Táchira, quien era requerido a través de la difusión de alerta roja de Interpol.

En abril de 2016, el Ministerio Público inició la investigación a la firma panameña Mossack Fonseca en Venezuela por la creación de empresas con fines presuntamente delictivos, hecho conocido como *Panama Papers*. Por este caso resultaron dos personas procesadas por legitimación de capitales y asociación. La representante de la firma, fue acusada por el delito de captación indebida.

El Ministerio Público en su Informe del año 2015, señaló que en materia de delincuencia organizada fueron acusadas 3.119 personas por delitos de corrupción, 11.795 por tráfico de drogas, 1.697 por legitimación de capitales y 2,285 por delitos financieros y económicos.

Según el Informe del Ministerio Público del año 2016, en materia de delincuencia organizada fueron acusados 2.590 personas por extorsión y secuestro, 10.521 por tráfico de drogas, 1.190 acusados por delitos económicos, materiales estratégicos y contrabando. Al igual que en el año 2015, no hay índices de comisión de estos delitos.

Al no existir cifras oficiales sobre el crimen organizado, el Observatorio de Delito Organizado de la Asociación Civil Paz Activa, señala que hay un incremento de 85,2% de la delincuencia organizada para 2017¹, esto con relación al año 2016.

4. MARCO LEGAL

Las normas que regulan aspectos relacionados con el control del crimen organizado se encuentran establecidas fundamentalmente en la *Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo* (LOCDOFT), igualmente algunas normas se encuentran en la Ley de Banco e Instituciones Financieras (en lo referente a medidas para prevenir la legitimación de capitales), la Ley Sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (trata y tráfico de mujeres, niños y adolescentes). Asimismo, se analizaron aspectos de la Ley Contra la Corrupción, contratados con la UNCAC y se dio especial observación a

la Ley Orgánica de Protección a la Víctima, Testigos y otros Sujetos Procesales, verificando la brecha entre algunas de sus disposiciones y lo establecido en los parámetros de protección al denunciante señalados por Transparency International.

Con base en este estudio podemos señalar que, en términos generales la LOCDOFT se acerca a los estándares internacionales al tipificar delitos que se perpetran en el ámbito del crimen organizado, lo cual es una de las exigencias de la Convención de Palermo.

La LOCDOFT tipifica la participación en grupos delictivos de conformidad con el artículo 5 de la UNTOC, el artículo 37 de la Ley establece de forma genérica que los delitos de crimen organizado son los perpetrados por grupos delictivos organizados y tipifica la asociación para delinquir. Igualmente en los artículos 41 y 42 los delitos de trata y tráfico ilícito de personas señalan la colaboración de personas con los grupos delictivos.

Se ha tipificado en el artículo 35 de la Ley el lavado de fondos que son producto de actividades delictivas, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la UNTOC. Asimismo, el régimen interno de reglamentación y supervisión de bancos e instituciones no bancarias se alinea con lo establecido en el literal a del numeral 1 del artículo 7 de la UNTOC. El establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas se encuentran delineados en el artículo 13 de la LOCDOFT.

El artículo 45 de la LOCDOFT tipifica la obstrucción de justicia, de conformidad con el artículo 23 de la UNTOC.

La LOCDOFT en su artículo 26 establece que las personas jurídicas tienen responsabilidad civil, penal y administrativa por su participación en delitos graves relacionados con delincuencia organizada, con exclusión del Estado y sus empresas, cumpliendo parcialmente lo establecido en el artículo 10 de la UNTOC, ya que, al excluir taxativamente a las empresas del Estado deja un margen amplio para la impunidad en la actuación de estas entidades frente al crimen organizado.

Venezuela establece mecanismos legales y procesales para que los organismos de aplicación de la ley puedan identificar, localizar, inmovilizar o incautar activos y confiscar fondos que son producto de actividades delictivas, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 de la UNTOC, siendo que el artículo 54 de la LOCDOFT, contempla la creación del Servicio Especializado para la Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Decomisados y Confiscados. El procedimiento para la identificación, localización e inmovilización de activos se encuentra establecido en los artículos 55 al 62 de la ley.

En el marco de lo establecido en la UNTOC, se modificó la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario, con las funciones que establece el literal b del numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

En Venezuela existen leyes que criminalizan la corrupción, así como normas de ética para los funcionarios públicos y al ingreso a la carrera administrativa, la cual debe realizarse por medio de concurso público, entre ellas tenemos: Ley Orgánica contra la Corrupción, Código de Ética para el Funcionario Público, Código de Conducta para Funcionarios Civiles y Militares, Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos, Código de Ética del Juez Venezolano. No obstante estas normas no son cumplidas y la tendencia en toda la administración pública venezolana ha sido eliminar la carrera administrativa, la estabilidad de los funcionarios públicos y la existencia de más cargos de libre nombramiento y remoción, lo que ha aumentado la opacidad en los procedimientos de selección de personal y dista de ser una medida para promover la ética de los funcionarios y evitar la corrupción.

Se han sancionado leyes penales especializadas que abordan los siguientes tipos de delincuencia organizada: trata de personas, tráfico ilegal de migrantes, tráfico de armas de fuego, pero no los abordan exclusivamente, tal es el caso de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contemplados en su artículo 5 como delito y forma de violencia contra la mujer la "prostitución forzada", la "esclavitud sexual", ambas formas del delito de trata de personas y el tráfico y trata de mujeres, niñas y adolescentes. En Venezuela fue promulgada la Ley Orgánica de Drogas que trata en exclusividad el tráfico ilícito de drogas.

En la LOCDOCFT se establecen las penas correspondientes a la comisión de los delitos contemplados en ella. Los estatutos de personal de las instituciones establecen bajo estos supuestos la responsabilidad administrativa, ello de conformidad al artículo 10 de la UNTOC.

El procedimiento para la identificación, localización e inmovilización de activos se encuentra delineado del artículo 55 al 62 de la mencionada ley, pero no cumple con los estándares establecidos en la UNTOC y UNCAC.

La Ley de Protección a las Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales cumple con los estándares establecidos por los artículos 24 y 25 de la UNTOC y 32 de la UNCAC, en las medidas de protección establecidas, las cuales según éstas convenciones deben ser aplicadas según la capacidad del Estado parte, una exigencia un tanto ambigua.

5. INSTITUCIONES

5.1 Cuerpo de Investigación Científica, Penal y Criminalística (CICPC).



Supervisión Interna

Para poder estudiar el estado de la institución en cuanto a su integridad es necesario revisar si existen o no controles internos que le permitan frenar el paso de la delincuencia organizada y la corrupción, por lo que deben tomarse en cuenta los siguientes ítems:

Normas de ética: No existe un código de conducta o normas sobre ética propio del CICPC. Existen normas dentro de los cuerpos normativos que regulan la Institución pero no son suficientes. Existe el Código de Conducta para los Funcionarios Civiles o Militares que Cumplan Funciones Policiales en el Ámbito Nacional, Estatal y Municipal, pero no se adaptan completamente a los estándares Internacionales, por faltar definiciones claves que pueden generar opacidad.

Capacitación sobre ética: No se encontró ninguna documentación sobre capacitaciones sobre ética dictados por el CICPC.

Controles internos: Existen controles internos dentro del CICPC, adscritos a la Dirección del Cuerpo policial, pero no se cumplen en su totalidad.

Mecanismo disciplinario interno: Existen procedimientos disciplinarios. No obstante, el único procedimiento bien delimitado es el de destitución, dejando las otras sanciones disciplinarias con preceptos de opacidad lo que da lugar a la corrupción.

Capacidad de respuesta interna a las denuncias: La cuenta oficial del director del CICPC invita a los ciudadanos a denunciar irregularidades en la prestación del servicio por parte de los funcionarios. No obstante se verificaron casos donde aun cuando hubo denuncia prevaleció la impunidad.

PROTECCIONES

Protecciones internas para denunciantes: La Ley de Protección a la Víctima, Testigos y demás miembros procesales establece la competencia de su aplicación a los órganos jurisdiccionales y a los órganos de policía de investigación penal, sin embargo, en la entrevista obtenida se señaló que el

CICPC no brinda protecciones por considerar que la misma debe ser dada por los cuerpos policiales preventivos.

Protecciones para víctimas y testigos: La Ley de Protección a la Víctima, Testigos y demás miembros procesales establece la competencia de su aplicación a los órganos jurisdiccionales y a los órganos de policía de investigación penal, sin embargo, de la entrevista obtenida se constató que el CICPC no brinda protección por considerar que la misma debe ser dada por los cuerpos policiales preventivos. El artículo 53 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y del Instituto de Medicina Forense prohíbe las actividades de protección a la víctima salvo excepciones.

Protecciones para los funcionarios: El artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y del Instituto de Medicina Forense establece que la unidad especial de apoyo a la investigación se encarga de proporcionar la protección. Según entrevista con un funcionario activo del CICPC, las divisiones brindan protección, asumen la responsabilidad y generalmente el Departamento de Víctimas Especiales adscrita a la División de Homicidio se encarga de brindar la protección necesaria. No existe un protocolo claro.

SUPERVISIÓN EXTERNA

Facultades de los organismos de supervisión externa: La Contraloría General de la República tiene las facultades necesarias para abordar de manera efectiva las denuncias e investigar para luego dictar la sanción y remitir al órgano competente para la aplicación de la sanción. En los informes de Gestión de 2015 y 2016, no se desprenden sanciones a ningún funcionario del CICPC.

El artículo 90 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, establece que la Asamblea Nacional es el órgano de control externo, así como al Ministerio Público. La Asamblea Nacional se encuentra inhabilitada. El artículo 91 establece que las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas ejercen funciones de contraloría social, las que tienen acceso a tal función son de carácter eminentemente partidista y adeptas al partido de gobierno.

Independencia del organismo de supervisión externa: Todos los ciudadanos que han ejercido el cargo de Contralor General de la República han hecho militancia política para el partido de gobierno, lo que ocasiona la parcialidad de sus decisiones y evidencia la lealtad hacia un Gobierno y no al Estado. No se evidencia de los informes de gestión de la CGR nombramientos, control, calificación o selección del personal, que se rigen por la Ley. La Asamblea

Nacional, fiel a su independencia como Poder Legislativo que actúa como órgano de control externo se encuentra inconstitucionalmente inhabilitada.

Capacidad de respuesta del organismo de supervisión externa: La Contraloría General de la República no responde a las denuncias de conducta indebida de los funcionarios del CICPC, solo contesta las denuncias dentro del ámbito de sus actividades, pues no es la instancia idónea para tramitar el procedimiento de destitución o cualquier otra medida disciplinaria. En el último informe del Ministerio Público no se evidenciaron sanciones a funcionarios del CICPC. Las asociaciones comunitarias no tienen capacidad estructural para ello y la Asamblea Nacional ha sido inhabilitada.

Declaraciones patrimoniales: Según la última memoria y cuenta publicada por la Contraloría General de la República en el año 2016, el porcentaje de revisión de las declaraciones juradas es menor al 0,5%.

TRANSPARENCIA

Publicación de información sobre casos: La institución se limitó a publicar un video con cifras de la gestión del año 2017, que incluyen: detenidos 29.935, municiones recuperadas 18.038, armas recuperadas 3.650, vehículos recuperados 10.597, bandas desarticuladas 2.611, liberados por secuestro 136, detenidos por INTERPOL²³.

Publicación de información sobre supervisión interna: La información que se tiene al respecto es a través de las leyes de la materia. En la página web existe información sobre la Dirección de Recursos Humanos pero se limita a publicar su función.

Publicación de información financiera: No se evidencia del sitio web del CICPC información al respecto, aun cuando existe un link a la Dirección de Planificación y Presupuesto que es la llamada a presentar ante el Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia y a la Dirección General Nacional del CICPC, la evaluación de la ejecución presupuestaria de los recursos asignados, se limita a mencionar sus función. No se evidencia información al respecto de la memoria y cuenta del Ministerio de adscripción.

Capacidad de respuesta a las solicitudes de información: "Las oficinas de información son muy deficientes, la calidad de las respuestas no es buena"²⁴. En la

²³ Ver: https://www.youtube.com/watch?v=p1MD7nuSz_s

²⁴ Fuente: Entrevista con el Dr. Fernando Fernández.

División de Delincuencia Organizada se indicó que no podían suministrar estadísticas, pues eran de uso interno²⁵.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Interacción con la Sociedad Civil: El CICPC interactúa con las organizaciones de la sociedad civil que están vinculadas al partido de gobierno, como los Consejos Comunales. Actualmente no existe interacción con el resto de las organizaciones independientes.

Apoyo a la supervisión civil de la institución:

Política con respecto a los medios de comunicación: No existen protocolos escritos en cuanto a la interacción con los medios de comunicación. Sólo existen órdenes verbales. El vocero es el director del CICPC y en algunos casos el ministro.

CAPACIDAD

Recursos financieros y humanos: El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas tiene un déficit de 13 mil funcionarios que se dediquen en cada una de sus divisiones de investigaciones a resolver los casos²⁶. No se encuentra publicada esta información en fuentes oficiales.

Capacitación y asistencia técnica: El CICPC no capacita directamente a sus funcionarios, la capacitación se realiza a través de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT) y universidades²⁷.

Recursos y respaldos para el mecanismo disciplinario interno: imposible de verificar.

²⁵ Fuente: Entrevista con funcionario activo de la División contra la Delincuencia Organizada del CICPC.

²⁶ Ver: http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/cicpc-faltan-13000-funcionarios-reactivos-para-investigacion_207657 y <https://www.el-carabobeno.com/al-menos-450-funcionarios-a-nivel-nacional-renunciaron-al-cicpc/>

²⁷ Fuente: Entrevista con funcionario activo de la División contra la Delincuencia Organizada del CICPC.

INDEPENDENCIA E INTEGRIDAD

Independencia de interferencias externas: El director del CICPC es nombrado discrecionalmente por el ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de conformidad con la Ley, siendo susceptible de la influencia del Ejecutivo Nacional como sucede en los demás organismos que forman parte del Sistema de Justicia. El actual director General del CICPC fue nombrado directamente por el Presidente Nicolás Maduro y expresa a través de sus redes sociales ser adepto al partido de gobierno, lo que pone en duda su imparcialidad²⁸.

Reclutamiento/selección/nombramiento de profesionales: El reclutamiento de los funcionarios se hace en primer lugar por la Universidad Nacional Experimental para la Seguridad²⁹. El estatuto de personal del CICPC, establece como modalidad de ingreso el concurso público³⁰, el cual no se practica actualmente.

Evaluaciones de desempeño y ascensos: El CICPC otorga ascensos a los funcionarios en función de los méritos, constancia, capacidad, desempeño y potencial demostrado en el servicio, no obstante han existido reformas que han dejado ver el descontento de los funcionarios³¹.

5.2 Ministerio Público (MP)



SUPERVISIÓN INTERNA

Normas de ética: El Ministerio Público no ha dictado normas de conducta ética y profesional que apliquen solo a la institución. Sin embargo, el Consejo Moral Republicano (constituido por la Contraloría General de la República, el Ministerio

²⁸ Ver: <https://virk.s3.amazonaws.com/a138317c-65ad-4dbd-914d-fe4aa300bdc9.pdf>

²⁹ Fuente: Entrevista funcionario activo CICPC

³⁰ Gaceta Oficial N° 37.923 de fecha 23 de abril de 2004. Estatuto Especial de Personal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

³¹ Idem.

Público y la Defensoría del Pueblo) dictó un “Código de Ética de los Servidores y Funcionarios (2013)” que aplica a todos los servidores públicos al servicio del poder público nacional.

La Ley Orgánica del Ministerio Público (2007) y el Estatuto de Personal del Ministerio Público (2015), contienen algunas normas de conducta ética y profesional.

Sin embargo, no se incorporan algunas normas básicas establecidas en las “Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración De Derechos y Deberes Fundamentales de Los Fiscales, adoptadas por La Asociación Internacional de Fiscales (1999)”. Por ejemplo, no prohíben expresamente actuar bajo instrucción extranjera o bajo el consumo de sustancias ilegales o abuso del alcohol.

Capacitación sobre ética: En la memoria y cuenta del Ministerio Público del 2016 se menciona la capacitación de 44 mil 581 personas, entre abogados de la Institución y demás funcionarios que integran el sistema de justicia penal, a través de 1 mil 307 actividades de capacitación no conducentes a grado académico, con el propósito de garantizar la efectividad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

En 2016 se realizaron 109 capacitaciones a escala nacional con el Plan de Formación y Sensibilización de los órganos receptores de denuncia, lo que tuvo como resultado 3 mil 309 personas capacitadas.

En cuanto a las áreas o materias sobre las que el Ministerio Público señala haber efectuado acciones de capacitación, se encuentran: recepción de denuncias, criminalística, Derechos Humanos, ambiente, defensa de la mujer, desarrollo profesional y humano, corrupción, familia, drogas, constitucional y contencioso administrativo, legitimación de capitales, actas policiales, penal, diplomados internacionales así como nacionales y recursos humanos.

La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público dicta especializaciones y maestrías en: el ejercicio de la función pública, en derecho penal, derecho procesal penal, medicina forense, derecho probatorio y criminalística de campo, en cuyo pénsum no se evidencia formación en deberes éticos.

De la revisión de los diversos documentos y materias impartidas por el MP no se desprende ninguna capacitación sobre los deberes éticos del cargo.

De acuerdo a entrevista realizada a un ex fiscal del Ministerio Público, la Fiscalía tiene la Escuela Nacional de Fiscales que ofrece formación a los abogados que van a ingresar y un trabajo de capacitación continua para los actuales fiscales. El Ministerio de Educación le ha dado reconocimiento de postgrado. La Escuela Nacional de Fiscales cumple tres finalidades: preparación para el ingreso de nuevos fiscales, cursos de actualización para los fiscales en cargos y post grados

en Derecho Penal. No obstante, la escuela no ofrece la materia de ética, de naturaleza deontológica o de conflicto de interés.

Controles internos: La Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su artículo 8 que el Ministerio Público es un órgano jerarquizado y que el Fiscal General de la República ejerce la representación, dirección, control y disciplina del mismo, aunque podrán ser ejercidas por intermedio de funcionarios nombrados a tal fin. Los y las fiscales deberán en todo momento rendir cuenta de sus actuaciones tanto en representación del Ministerio Público como en el ejercicio de la acción penal al Fiscal General.

Igualmente, el artículo 9 señala que “El Fiscal o la Fiscal General de la República, o quien haga sus veces, así como los funcionarios o funcionarias que sean nombrados o nombradas según el diseño organizacional del Ministerio Público para ejercer la representación, dirección y disciplina, dentro del ámbito de las atribuciones que les confieren las leyes, ejercerán el control de gestión de los funcionarios o funcionarias bajo su dependencia.”

El Manual de Actuación del Ministerio Público en el Proceso Penal establece que “Los Fiscales Superiores tienen dentro de sus funciones coordinar y supervisar las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público en la respectiva Circunscripción”

De la entrevista practicada a un ex fiscal del Ministerio Público se evidenció que los fiscales son autónomos, es decir, el fiscal general no le puede dar una orden a otro fiscal para que actúe en determinado caso de una forma u otra. Pero el Fiscal General puede emitir circulares de aplicación general en ciertas materias. El fiscal dicta circulares de obligatorio cumplimiento en la ejecución de los procedimientos; por ejemplo, determina que los fiscales no se involucren en temas de naturaleza civil o mercantil; o regula el procedimiento para expedir copias o para la entrega material de vehículos o para que las acusaciones de los fiscales tenga cierto y determinado marco metodológico.

Si bien el Ministerio Público es una estructura piramidal conformada por un fiscal, un vice fiscal, directores generales, directores sectoriales, fiscales nacionales, fiscales superiores de estado y los fiscales con diversas competencias, eso no quiere decir que exista un orden jerárquico para revisar el fondo de las investigaciones de los fiscales. Los controles de un fiscal superior a otro bajo su dependencia se limitan a establecer y supervisar las líneas generales en cuanto a trámites y procedimientos pero no en cuanto al fondo.

En cuanto al fondo, el único control se encuentra en la Dirección de Revisión y Doctrina del Ministerio Público. Esta dirección tiene dos funciones, una es de asesoría y otra para unificar la doctrina del Ministerio Público. Si bien el fiscal tiene la libertad para tipificar, el Ministerio Público tiene su doctrina y lo correcto es que cada fiscal al momento de tipificar se apegue a la doctrina. Cada vez que un fiscal presenta acusaciones, se debe enviar copia a la dirección de revisión y

doctrina y ésta puede enviar una especie de comentario al fiscal. Y si los errores son inexcusables puede ser considerado una falta grave.

La memoria y cuenta 2016, en cuanto al particular señala: "Se revisaron 54 mil 441 escritos producidos por los fiscales en materia penal como resultado del control posterior que se ejerce, realizándose observaciones de fondo y forma, cuyos resultados fueron notificados mediante actas a estos funcionarios, así como a los fiscales superiores y directores de adscripción. El propósito es coadyuvar en la optimización de la función que desempeñan los fiscales, para así mantener la uniformidad de la actuación institucional."

Mecanismo disciplinario interno: Existe un procedimiento para la recepción y tramitación de faltas y sanciones disciplinarias. El procedimiento consta de dos fases, una la averiguación preliminar y la otra la sustanciación del proceso. Tanto el denunciante como el investigado tienen acceso al expediente y posibilidad de promover y evacuar pruebas. Existe una dirección competente para sustanciar el procedimiento. Existen tres tipos de sanciones para conductas indebidas, que van desde el retardo procesal injustificado, hasta entrega irregular de evidencia. La decisión recae en cabeza del Fiscal General y puede ser recurrida ante los Tribunales competentes.

En el informe de memoria y cuenta 2016 se establece: "... se recibieron 872 denuncias y se iniciaron 770 averiguaciones previas, de las cuales 479 se concluyeron; se subsanaron 68 denuncias; no se dio curso a 15 averiguaciones previas por no existir ilícitos disciplinarios y se finalizaron tres procedimientos."

Diversos medios de comunicación han reportado la destitución de 450³² fiscales sin la sustanciación de un procedimiento previo, no siendo ésta la única oportunidad en la cual ha sido denunciada la destitución de fiscales sin el debido procedimiento, con lo cual, a pesar de existir procedimiento, la institución no los cumple y el poder judicial, órgano ante el cual se podrían recurrir ha sido cuestionado en su imparcialidad³³.

Adicionalmente, la mayoría de los fiscales son provisionales, no se designan por concurso y por ende no tienen estabilidad, por lo que pueden ser destituidos libremente. Ello hace inefectivo el establecimiento de normas para destituir al personal. Esta circunstancia no es posible registrarla. Es decir, tenemos normas disciplinarias que en la mayoría de los casos no se cumplen.

³² Ver en este sentido: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/denuncian-que-saab-despidio-450-fiscales-del-ministerio-publico_213790<http://www.elimpulso.com/home/dieciseis-fiscales-del-ministerio-publico-removidos-cargos>

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:i8j1n1Z4jTQJ:noticiaaldia.com/2017/09/version-final-informa-la-destitucion-de-22-fiscales-en-zulia-lista/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ve>

³³ Ver: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/dictaron-prohibicion-salida-del-pais-fiscales_199487

Capacidad de respuesta interna a las denuncias: El Estatuto de Personal del Ministerio Público en sus artículos del 101 al 105 establece el proceso para recibir denuncias sobre la conducta de los fiscales. El canal es el establecido en la ley y solo puede realizarse personalmente, por escrito o de forma verbal, dejando constancia en acta. No se establece la posibilidad de utilizar medios electrónicos³⁴.

Según la entrevista obtenida la Fiscalía tiene un área de atención a la víctima en cada Fiscalía superior a nivel de estado, en la que se reciben quejas de naturaleza disciplinaria y se envían al área de inspección y disciplina. Los fiscales superiores de cada estado tienen competencia para establecer mecanismos de control en materia de resultados de posibles irregularidades de funcionarios de la fiscalía. Están las leyes pero no hay capacidad de respuesta.

PROTECCIONES

Protecciones internas para denunciante: La Ley de Protección a la Víctima, Testigos y demás sujetos procesales establece medidas que sirven de protección a la víctima, o a cualquiera que tenga relación inmediata con el hecho y que pueda ser denunciante.

Según la información obtenida por medio de entrevista practicada a un ex fiscal, el Ministerio Público, en teoría, cuenta con la Ley de Protección de Testigos. El mismo fiscal superior debería garantizarle medidas de protección a la integridad física, eso constituye un mecanismo. Otra cosa es que tenga capacidad de respuesta necesaria en caso tal de que se produzca una denuncia de alguna irregularidad.

Protecciones para víctimas y testigos: En el marco de la Ley de Protección a la Víctima, Testigos y demás sujetos procesales que establece medidas que sirven de protección a los testigos, se creó en el 2012 la Coordinación Nacional para la Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos procesales del Ministerio Público, la cual desde el año 2017 no opera correctamente.

El artículo 4 establece que son destinatarios de la protección prevista en esta ley, todas las personas que corran peligro por causa o con ocasión de su intervención actual, futura o eventual, en el proceso penal, por ser víctima directa o indirecta, testigo, experto o experta, funcionario o funcionaria del Ministerio Público o de los órganos de policía, y demás sujetos, principales y secundarios, que intervengan en ese proceso.

Las medidas de protección pueden extenderse a los familiares, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y a quienes

³⁴ <http://www.mp.gob.ve/web/guest/denuncias>

por su relación inmediata de carácter afectivo, con quienes se señalan en el párrafo anterior, así lo requieran. No obstante, de acuerdo a la memoria y cuenta 2016, de las 2 mil 248 medidas de protección solicitadas, solamente fueron otorgadas 1 mil 574.

Protección a Fiscales y demás funcionarios: Como sistema no, pero hay muchos casos en los que los fiscales del Ministerio Público constantemente informan estas amenazas a los superiores y los mecanismos que se aplican son los mismos de la ley, la de otorgamientos de medidas de protección policial y custodia policial.

Aun cuando existe la Ley de Protección a la Víctima y la Coordinación Nacional para la Protección de las Víctimas, Testigos y demás sujetos procesales, un ejemplo de la poca efectividad de los protocolos se observa cuando luego de la denuncia por parte de diversos fiscales de hechos de corrupción y ruptura del orden constitucional, los funcionarios han sufrido asedio y amenazas por parte de grupos armados quedando ausente la protección sobre los órganos de seguridad de Estado³⁵.

SUPERVISIÓN EXTERNA

Facultades del organismo de supervisión externa: En el Estatuto de Personal del Ministerio Público no hay remisión específica a un órgano externo que maneje las denuncias contra su propio personal. El Consejo Moral Republicano puede imponer sanciones morales por falta a la ética o moral administrativa. La Contraloría General ejerce funciones de control de las actuaciones administrativas mas no de supervisión en los procedimientos disciplinarios.

De acuerdo con la información obtenida en entrevistas, no hay organismo administrativo de supervisión externa en los procesos disciplinarios. El Ministerio Público resuelve él mismo sus temas. El Poder Ciudadano tiene al menos, en teoría, bajo parámetros constitucionales la potestad de imponer sanciones cuando hay faltas a la ética o a la moral administrativa. Si un funcionario de cualquier naturaleza, inclusive del Ministerio Público se ve incurso en una falta contemplada dentro de la competencia del Poder Ciudadano, pudiera ser objeto de un procedimiento administrativo, según la Ley Orgánica del Poder Ciudadano.

Independencia del organismo de supervisión externa: La Contraloría General de la República (CGR) debería ejercer una función de control, más no de supervisión, sobre los aspectos administrativos desempeñados por los funcionarios del Ministerio Público. Sin embargo en los informes de gestión de la CGR, no hay mención en este sentido sobre el Ministerio Público.

³⁵ <http://800noticias.com/ahora-supuestos-colectivos-asedian-la-sede-del-ministerio-publico> y http://www.el-nacional.com/noticias/politica/almagro-rechazo-acoso-colectivos-ministerio-publico_188684

De acuerdo a la memoria y cuenta 2016 de la CGR, el organismo de control solo efectuó la revisión de 12 exámenes de cuentas en el Ministerio Público. No se obtuvo el reporte de ninguna observación.

De acuerdo a la memoria y cuenta 2015 de la CGR, no se efectuó ninguna auditoria o examen en el Ministerio Público.

En el 2017, cuando el MP se mostró disidente ante el Ejecutivo Nacional, la Contraloría General de la República ordenó iniciar una auditoria en la institución en todos los procedimientos administrativos, presupuestarios y financieros efectuados desde el 2008³⁶.

Mediante entrevista se determinó que no hay mecanismo de supervisión externa en torno a las faltas disciplinarias.

Capacidad de respuesta del organismo de supervisión externa: No hay organismo administrativo de supervisión externa para los procedimientos disciplinarios. Sin embargo se pueden presentar denuncias por violación de normas o procedimientos administrativos ante la CGR. Órgano de control por excelencia.

Declaraciones Patrimoniales: Las Declaraciones Juradas de Patrimonio son solicitadas por la CGR, según el artículo 78 de la Ley Orgánica de la CGR y el Sistema Nacional de Control Fiscal, como órgano externo e independiente al Ministerio Público, anualmente y en el mes de julio. No obstante, El porcentaje de revisión de las declaraciones juradas por parte de la CGR es menor al 0,5%.

De acuerdo a la memoria y cuenta de la CGR 2016. Durante el ejercicio fiscal año 2016, este organismo recibió 372.358 Declaraciones Juradas de Patrimonio (DJP) a través del Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico. De ellas, 361.765 corresponden a funcionarios o empleados públicos, por los conceptos que se detallan a continuación: 124.690 por ingreso, 130.911 por cese en el ejercicio del cargo o función en los órganos y entes del poder público, y 106.164 por actualización. A las declaraciones anteriores se suman 8.432 que corresponden a integrantes de Consejos Comunales y 2.161 a integrantes de juntas directivas de sindicatos.

TRANSPARENCIA

Publicación de información sobre casos: El Ministerio Público publica los datos y resultados de sus actividades clasificado por los tipos de casos mediante la memoria y cuenta, que se realiza una vez al año, pero la misma no se encuentra desglosada ni detallada. Y no se publica desde el año 2016.

³⁶ Ver: <https://cactus24.com.ve/contralor-ordena-auditoria-sobre-el-ministerio-publico>

Según entrevista el Ministerio Público entrega sus informes anuales de gestión ante la Asamblea Nacional y eso es difundido, en su página web, junto con sus estadísticas. Entre los deberes de los fiscales está establecer sus estadísticas mensualmente y reportarlas a su superioridad, es decir, a la dirección de adscripción. Deben reportar todos los meses los datos estadísticos, y allí están los órdenes de inicio de investigación realizadas, las imputaciones, los actos conclusivos y también los delitos. En este reporte deben estar todos los datos administrativos importantes, tanto las personas atendidas, los delitos por los cuales las personas denuncian y las habituales actividades fiscales.

Publicación de información sobre supervisión externa: De acuerdo a la Memoria y Cuenta 2016 en el ámbito disciplinario de los fiscales titulares, provisorios, auxiliares interinos y personal profesional, se ejecutaron actividades de investigación, sustanciación, inspección, orientación y prevención, a fin de determinar la presunta comisión de faltas disciplinarias.

Se recibieron 872 denuncias y se iniciaron 770 averiguaciones previas, de las cuales 479 se concluyeron; se subsanaron 68 denuncias; no se dio curso a 15 averiguaciones previas por no existir ilícitos disciplinarios y se finalizaron tres procedimientos.

De acuerdo a la Memoria y cuenta de 2015 Se recibieron 1.065 denuncias y se iniciaron 874 averiguaciones previas, de las cuales se sustanciaron 120 con el nuevo estatuto y 523 se concluyeron.

En las memorias y cuenta no se detallan los resultados del procedimiento, ni las sanciones en caso de haberse aplicado o la eventual acusación, en caso de existir un ilícito penal.

El Ministerio Público también publica algunas notas de prensa sobre procesos seguidos a fiscales. En cuanto a las notas, la información no se actualiza constantemente y no se puede observar cuál es el estado y los resultados de la investigación, así como las sanciones o acciones tomadas.

Publicación de información financiera: El Ministerio Público no publica la información relacionada con la ejecución trimestral del presupuesto, gastos, auditorías financieras o procesos de contratación. En la memoria y cuenta sólo hace mención del número de contrataciones efectuadas (sin señalar el monto, objeto o empresa contratista) y del monto total del presupuesto ejecutado.

Capacidad de respuesta ante las solicitudes de información: No se publican cifras sobre la cantidad de solicitudes de información recibidas, la cantidad de respuestas otorgadas y el tiempo para emitir respuesta. No se encuentra disponible un manual sobre el procedimiento a seguir para responder solicitudes de información. El Ministerio Público cuenta con oficinas de atención al ciudadano para atender las solicitudes de información.

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Interacción con la sociedad civil: No hay política escrita para la interacción con las organizaciones de la sociedad civil, ni se mantienen reuniones con otros actores. Hay un constante señalamiento hacia estas organizaciones.

Según entrevista la Fiscalía de alguna manera tiene la estructura o la infraestructura, aunque insuficiente, pero al menos la organización dirigida a este fin. En cuanto a sus áreas operativas de recepción de denuncias, tienen equipos de atención al ciudadano, multidisciplinarios, especialmente en área de atención a la mujer, con psicólogos que puedan dar orientación, así como trabajadores sociales. Eso le otorga un elemento positivo, pero en la práctica no ha logrado su efectividad.

Apoyo a la supervisión civil de la institución: El Ministerio Público no proporciona información adecuada a las organizaciones de la sociedad civil sobre el presupuesto y análisis de datos en cuanto a sus investigaciones. Por ejemplo, no suministra en su memoria y cuenta, detalles de los casos. En cuanto a sobrepagos en contrataciones públicas no indica: en cuáles entes públicos ocurrió, cuántos funcionarios públicos están involucrados, cuál es el monto del patrimonio público comprometido, lo cual imposibilita determinar los entes públicos más vulnerables, así como los procesos sobre los cuales existe mayor cantidad de denuncias de corrupción.

Según entrevista, el Ministerio Público tiene limitaciones de información, sobre todo cuando se trata de asuntos penales en etapa de investigación, pues la Fiscalía no debe revelar esa información. Tiene el deber de restringir información. Si alguna organización de la sociedad civil solicita información de la actividad reservada de la Fiscalía, está en la obligación de no entregarla. Incluso en la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que los archivos de la fiscalía tienen carácter reservado, si va alguna organización a solicitar inspeccionar los archivos el Ministerio Público debe impedirlo por establecerlo así la propia ley orgánica, salvo autorización del fiscal general. En la práctica se ha considerado que todos los archivos de naturaleza penal se encuentran en estado reservado, pero es falso. Los procesos que se encuentran en etapa de ejecución son públicos, por el principio de publicidad.

Política con respecto a los medios de comunicación: No se encuentra disponible al ciudadano protocolos ni criterios establecidos para abordar la confidencialidad o sobre la forma en la que se difunde la información a través de los medios.

Existe una oficina de prensa, que se encarga de convocar a los medios. La Fiscalía se ha limitado a que solo el fiscal realice las ruedas de prensa.

Según la entrevista obtenida, existe un área de prensa, con periodistas, con una línea jerarquizada de lo que se puede publicar o no, pues la información que maneja la Fiscalía es información delicada. En los casos de investigación hay que proteger a la víctima y hay una rigurosidad en el manejo de la información. Eso tiene que mantenerse con mucho cuidado con la información que se tramita sobre personas que están en juicio o sospechosas de delito pues esa información puede afectar el honor y la reputación de una persona que pueda posteriormente ser declarada como inocente. Sí existe un área de este tipo manejada por periodistas y existe un cierto control de la información que se transmite para no afectar derechos de terceras personas o a información que está sometida a reserva legal. El único que puede declarar es el fiscal general.

CAPACIDAD

Recursos financieros y humanos: Según informe realizado por la ONG Acceso a la Justicia, para el año 2017, existía la cantidad de 2.246 fiscales, lo que representa 7,2 fiscales por cada 100 mil habitantes, encontrándonos por debajo de los estándares latinoamericanos. El presupuesto del Poder Ciudadano (Fiscalía General de la República, Contraloría General de la República y Defensoría del Pueblo) para el 2017 fue de Bs.35.367.000.000, es decir, 0,4% del presupuesto de la Nación, lo que representa un valor real de -84% con respecto al presupuesto del 2015³⁷.

Según entrevista, el volumen de casos es el soporte para los aumentos de presupuesto, pues se debe aumentar la partida más grande que es la de personal. Pero actualmente el Ministerio Público en la práctica no cuenta con recursos suficientes para desarrollar las investigaciones según el volumen de casos.

Capacitación y asistencia técnica: En la Memoria y Cuenta del año 2016 puede observarse la ejecución de diversas actividades de carácter formativo, entre ellas, capacitaciones sobre delincuencia organizada.

Recursos y respaldo para el mecanismo disciplinario interno: Hay una Dirección de Inspección y Disciplina. Según Memoria y Cuenta del año 2016, en el ámbito disciplinario se recibieron 872 denuncias, se iniciaron 770 averiguaciones previas, de las que se concluyeron 479; se subsanaron 68 denuncias; se desecharon 15 por no existir ilícitos disciplinarios y se finalizaron 3 procedimientos. Sin embargo, no se tiene acceso a ningún dato presupuestario sobre lo destinado a esta unidad para

³⁷ Ver: <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-el-desempeno-del-ministerio-publico-2001-2015/>

el ejercicio de su función, ni tampoco se tiene información sobre la cantidad de funcionarios adscritos a la mencionada dirección.

No se tiene información sobre alguna noticia de medios de comunicación o informes sobre el respaldo de la dirección jerárquica a las investigaciones, y mucho menos sobre la escasez de recursos.

INDEPENDENCIA E INTEGRIDAD

Independencia de interferencias externas: Diferentes actores intervienen en las actividades de la institución en la que se ven retaliaciones políticas constantes³⁸.

Según el Observatorio de Delincuencia Organizada, para el 2016 el 8,8% de los integrantes de las 51 grandes bandas delictivas de Venezuela eran fiscales del Ministerio Público y funcionarios judiciales³⁹

Según la información obtenida mediante entrevista, no existe independencia de interferencias externas y en la práctica hemos visto injerencia indebida en la función fiscal. Encontramos que es común, especialmente en casos contra la corrupción, en donde la Fiscalía pide información a otros organismos, pero no le responden. Se ha atenuado la función investigativa de la Fiscalía y no se actúa como se debe actuar.

Si un órgano del Estado no responde, entonces la Fiscalía tiene los mecanismos del Código Orgánico Procesal Penal, incluso allanamientos, para lograr preservar la evidencia, pero eso no lo hemos visto en la práctica.

Nos encontramos que a los fiscales del Ministerio Público no los dejan entrar, los dejan esperando en la puerta. Hay limitaciones de investigación, en materia de acceso a la información, en materia de la protección de derechos fundamentales que tiene el Ministerio Público frente a otros organismos del Estado.

Reclutamiento/selección y nombramiento de profesionales: El nombramiento de la máxima autoridad del Ministerio Público tiene un procedimiento establecido en la Constitución Nacional, sin embargo, el último nombramiento no fue realizado conforme a lo establecido⁴⁰.

³⁸ Ver: <http://www.caraotadigital.net/regionales/veinte-funcionarios-del-ministerio-publico-han-sido-destituidos-en-tachira/> <http://www.elimpulso.com/home/dieciseis-fiscales-del-ministerio-publico-removidos-cargos> http://www.el-nacional.com/noticias/politica/despeditos-fiscales-por-respaldar-luisa-ortega-diaz_204682 http://www.eluniversal.com/noticias/politica/ortega-diaz-denuncio-que-nicolas-maduro-esta-implicado-caso-odebrecht_666399 y http://www.eluniversal.com/noticias/politica/destituyen-nicola-iamartino-fiscal-barinas_8331

³⁹ <http://elestimulo.com/blog/cuales-son-y-donde-están-las-mayores-bandas-criminales-de-venezuela/>

⁴⁰ http://www.el-nacional.com/noticias/politica/anc-designo-tarek-william-saab-como-nuevo-fiscal_197270

Evaluación de desempeño y ascensos: La ley no establece los parámetros para los ascensos, y según la memoria y cuenta se realizaron 979 ascensos en el año 2016, pero no se tiene conocimiento de cómo se realizan en la práctica los concursos correspondientes para el ascenso porque no se tiene acceso a esa información.

El estatuto solo establece en su artículo 23 que todo fiscal o funcionario del Ministerio Público, tiene el derecho de ascender al grado, nivel o cargo superior, previa revisión de su expediente personal y evaluación de su rendimiento y desempeño, basada en los méritos obtenidos en el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando exista la disponibilidad del cargo.

Según entrevista, en las inspecciones aleatorias suelen evaluarse los requisitos establecidos en el estatuto. Se evalúan la cantidad de casos, de actos conclusivos, la cantidad de casos que se resuelven, la capacitación y se les otorga una calificación de acuerdo a sus estudios. Pero en la práctica vemos que no se realizan de esa forma, sino que se designan sin calificación.

Una investigación que adelanten en el ámbito militar los fiscales del Ministerio Público, sin una orden directa del Ministerio de la Defensa trae como consecuencia la restricción de la información, situación que no debería ocurrir desde el punto de vista legal. Incluso los casos que se manejen en materia de la Ley Contra la Corrupción le corresponde al Ministerio Público investigarlos, pero allí hay temas de impunidad que se tienen que revisar.

5.3. Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (SCP-TSJ)



SUPERVISIÓN INTERNA

Normas de ética: En principio los jueces y el personal judicial se encuentran sujetos a normas de ética, pero las mismas no se ajustan completamente a los estándares básicos reconocidos internacionalmente, toda vez que encontramos preceptos que no están en concordancia con los principios básicos en la independencia del Poder Judicial dictados por las Naciones Unidas,

específicamente en el referido a la libertad de expresión y asociación, pues mientras en estos principios universales se establece el derecho de los jueces a unirse a organizaciones que representen sus intereses, en la normativa venezolana no se encuentra este derecho y por lo que se observa la prohibición de militancia gremial o sindical. Esto pudiera generar ciertas dudas sobre el ejercicio de tal derecho por parte de los jueces.

En Venezuela existen diversas normas que establecen el comportamiento ético de los jueces y el personal judicial, comenzando por el Estatuto del Personal Judicial dictado el 27 de marzo de 1990 por el otrora Consejo de la Judicatura (actualmente vigente), pasando por el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana dictado en el año 2009, cuyo artículo 1 y disposiciones transitorias, fueron suspendidos por medio de sentencia N° 516 del 7 de mayo de 2013, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, y posteriormente decretado nuevamente por la Asamblea Nacional, mediante Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinaria, del 28 de diciembre de 2015, el cual igualmente fue objeto de suspensión cautelar por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia de fecha 04 de febrero de 2016, en el primer aparte de los artículos 1 y 2, así como la ratificación de la suspensión de los artículos del anterior Código de Ética y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Sin embargo, aun cuando existe esta normativa, es evidente en el caso del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que al suspender el artículo 2 de dicha normativa, en cuyo texto dispone que el "Código se aplicará a todos los jueces y juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley", y de acuerdo a la interpretación que da la SC de extraer de este grupo a los jueces provisorios, que forman más del 70% de los Jueces Venezolanos, el mismo es inaplicable a la mayoría de los jueces en Venezuela.⁴¹

Capacitación sobre ética: No existen documentos que demuestre la capacitación sobre ética a los jueces venezolanos, ni del pênsum de estudio de los cursos brindados por la Escuela de la Magistratura.

De la entrevista sostenida con la ex magistrada y presidenta de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, Blanca Rosa Mármol de León, no existe ningún tipo de capacitación sobre ética para los funcionarios del Poder Judicial.

⁴¹ <http://runrun.es/nacional/247497/tsj-deja-sin-efecto-varios-articulos-del-codigo-de-etica-judicial.html>

Controles internos: Existe corrupción en la asignación de casos. El sistema Juris 2000⁴² fue implementado para la transparente asignación y procesamiento de causas; no obstante, se han encontrado maneras de vulnerarlo, aunado a decisiones del TSJ que han resultado en la violación del derecho a la defensa de los justiciables. El sistema de Gestión Judicial del TSJ es ineficiente.

Las medidas implementadas son insuficientes, toda vez que se ha evidenciado la falta de independencia del Poder Judicial, y aunque existan medidas y sistemas para prevenir la manipulación en la asignación de casos, existen denuncias de que las decisiones no obedecen al criterio del juez que la dicta, pues responden a órdenes del Ejecutivo.

De las pocas estadísticas judiciales puede observarse que son casi inexistentes las inhibiciones en los casos penales, lo que conllevaría a que las partes pudieran ejercer la recusación de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, existiendo denuncias por casos de jueces que debieron inhibirse y no lo hicieron, dando paso a la impunidad⁴³.

Mecanismo disciplinario interno: Existen procedimientos, sin embargo, los mismos no son claros, ya que se han dictado textos normativos con vacíos y lagunas jurídicas como el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. La carencia o defecto normativo en lo que respecta al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo IV del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en lo adelante Código de Ética, especialmente en lo que atañe a los artículos 52 (Oficina de Sustanciación); 55 (Admisibilidad de la denuncia); 58 (Duración de la investigación) y 62 (Citación, descargos y lapso probatorio), obligó a la Jurisdicción Disciplinaria a dictar en el Reglamento Orgánico y Funcional, algunas disposiciones para llenar ese vacío⁴⁴.

Las denuncias son recibidas por la Inspectoría de Tribunales y/o por la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, que en principio tienen jerarquía e influencia suficiente dentro de la Institución para tomar las medidas adecuadas, no obstante estas dos instancias son dependientes del Tribunal Supremo de Justicia, lo que compromete su independencia y transparencia.

Capacidad de respuesta interna a las denuncias: La Sala de Casación Penal no recibe denuncias sobre conducta indebida de los jueces, pues existen otras instancias para para ello, como la Inspectoría General de Tribunales, Jurisdicción Disciplinaria Judicial que forma parte de la estructura del Tribunal Supremo de Justicia.

⁴² <http://jurisprudencia.tuabogado.com/sentencias/derecho/derecho-informatico/nueva-sentencia-controversial-sobre-el-juris-2000-a-pesar-de-que-no-se-tenga-en-fisico-el-expediente-respectivo-aun-se-puede-decir-que-las-partes-se-encuentran-a-derecho-y-se-da-la-notificacion-presunta-y>
<http://segured.com/sistema-juris-2000-preocupa-al-banco-mundial/>

⁴³ <https://lta.reuters.com/article/domesticNews/idLTAKBN1DF1QR-OUSLD>

⁴⁴ <http://www.jdj.gob.ve/analisisdelprocedimiento.html>

PROTECCIONES

Protecciones internas para denunciantes: No existen disposiciones en cuanto a la protección de los denunciantes. No se protege la identidad del denunciante, pues en este tipo de denuncias por conductas indebidas el juez tiene acceso al expediente y mediante la notificación de la apertura del procedimiento se dan los datos del denunciante.

Protecciones para víctimas y testigos: A pesar de la creación en el 2006 de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás sujetos procesales, mediante la cual se desarrollan las pautas para proteger a víctimas y testigos que comparecen en procedimientos judiciales, ésta no ha podido implementarse a cabalidad⁴⁵ y aun cuando el artículo 3 de la mencionada ley les otorga competencia para su aplicación se desprende del artículo 8 eiusdem que el Ministerio Público es el llamado a realizarlas en colaboración con el Ejecutivo Nacional (Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz a través de los cuerpos policiales). Sin embargo no se aplican en virtud de la falta de recursos destinados a ello, a la poca credibilidad y la desconfianza en las fuerzas judiciales, las cuales se han visto vinculadas con el crimen organizado.⁴⁶

Protección para Jueces: El Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana no prevé disposiciones o protocolos al respecto. Se han documentado casos de persecución y arresto de jueces por sentenciar en contra de casos de delincuencia organizada.

En algunos casos, especialmente aquellos más controvertidos donde está presente la delincuencia organizada, se ha dado protección a los jueces. Sin embargo, existen casos en los que se ha documentado hasta la detención arbitraria de un juez por parte del mismo Gobierno, como es el caso de Alí Fabricio Paredes, Juez de Control del circuito Penal del Área Metropolitana de Caracas quien sentenció a 14 años de prisión al imputado Walid Makled.

SUPERVISIÓN EXTERNA

Facultad del organismo de supervisión externa: El organismo de supervisión externa en este caso la Contraloría General de la República (CGR), tiene las facultades necesarias para abordar de manera efectiva las denuncias e

⁴⁵ <http://www.panorama.com.ve/experienciapanorama/Testigos-en-Venezuela-esperan-por--mayores-garantias-20160914-0033.html>

⁴⁶ <https://www.venezuelaawareness.com/2016/11/detenidas-cuatro-agentes-del-cicpc-colaboradoras-de-secuestradores/>

investigar, para luego dictar la sanción y remitir a la Jurisdicción Disciplinaria Judicial para la sanción del juez o funcionario judicial, todo ello dentro del ámbito de sus actividades lo que abordaría irregularidades en las Declaraciones Juradas de Patrimonio y afines. De los últimos informes de gestión no se evidencian casos referentes al Poder Judicial.

Independencia del organismo de supervisión externa: El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de Sistema Nacional del Control Fiscal, establece que “La Contraloría General de la República (CGR), en el ejercicio de sus funciones, no está subordinada a ningún otro órgano del Poder Público. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa e igualmente de la potestad para dictar normas reglamentarias en las materias de su competencia.”. De conformidad con la Constitución Nacional, la CGR es parte del Poder Ciudadano. Sin embargo, todos los ciudadanos que han ejercido el cargo de Contralor General de la República militan en el partido oficialista, lo que ocasiona la parcialidad de sus decisiones y evidencia la lealtad hacia un Gobierno y no al Estado⁴⁷.

Capacidad de respuesta del organismo de supervisión externa: El organismo es receptivo en cuanto a los casos, dentro del ámbito de sus actividades, pues no es la instancia idónea para tramitar el procedimiento de destitución o cualquier otra medida disciplinaria del personal del Poder Judicial, motivo por el cual remiten este tipo de denuncias a la Jurisdicción Disciplinaria Judicial o a la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en caso de ser un funcionario distinto a un juez). En caso de recibir una denuncia que acarree la responsabilidad penal, está debe ser remitida al Ministerio Público.

Declaraciones de Patrimonio: Las Declaraciones Juradas de Patrimonio son solicitadas por la Contraloría General de la República (CGR), según el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, como órgano externo e independiente al Ministerio Público, durante el mes de julio todos los años. No obstante, El porcentaje de revisión de las declaraciones juradas por parte de la CGR es menor al 0,5%.

De acuerdo a la memoria y cuenta de 2016 de la CGR, durante el ejercicio fiscal de ese año el organismo recibió 372.358 Declaraciones Juradas de Patrimonio (DJP) a través del Sistema para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio en Formato Electrónico; de ellas, 361.765 corresponden a funcionarios o empleados públicos, por los conceptos que se detallan a continuación: 124.690 por ingreso, 130.911 por cese en el ejercicio del cargo o función en los órganos y entes del poder público, y 106.164 por actualización. A las declaraciones anteriores se suman 8.432 que corresponden a integrantes de Consejos Comunales y 2.161 a integrantes de juntas directivas de sindicatos.

⁴⁷ Ver en este sentido: <https://www.larazon.net/2017/03/control-dictatorial-de-los-poderes-publicos/>

TRANSPARENCIA

Publicación de información sobre casos: La página web del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) publica las sentencias de los casos y en sus estadísticas solo se muestran el número de causas ingresadas y las sentenciadas, no están actualizadas, especialmente las decisiones de casos emblemáticos son colgadas tardíamente en el sitio web⁴⁸.

Las estadísticas carecen de números exacto de casos, en su lugar hay un porcentaje por tipos de sentencias. En la página web hay una sección de cuentas discriminadas por días y meses en las que se refleja los autos que ha realizado el tribunal, las causas recibidas, pero no se evidencia que tipo de delitos se están procesando.

Publicación de información sobre supervisión interna: El Tribunal Supremo de Justicia solamente publica un esquema sobre el procedimiento de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial en la página de la Inspectoría General de Tribunales.

Publicación de información financiera: El Tribunal Supremo de Justicia publica en su sitio web información sobre su ejecución presupuestaria. Sin embargo, la misma es insuficiente.

En la página web del Tribunal Supremo de Justicia se encuentra una sección denominada Transparencia, en la cual algunas personas pueden acceder a una consulta de proveedores (se debe tener clave de acceso para ello) y un link para acceder a la información de ejecución presupuestaria, la cual no se muestra⁴⁹.

Capacidad de respuesta a las solicitudes de información: El Tribunal Supremo de Justicia posee una Oficina de Atención al Ciudadano, pero no es receptiva a dar información. En la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo no se atienden solicitudes de Información.

Transparencia de las funciones judiciales: La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia pública a través de su página web las decisiones dictadas, las cuentas de los autos emitidos y las causas ingresadas. Sin embargo, se evidencia del portal web que solo están publicadas en el sitio web tres menciones de audiencias de la Sala de Casación Penal y solamente se hace la mención del expediente las partes y la acción.

Las audiencias deben ser orales y públicas, salvo excepciones, pero en los casos de relevancia pública no dejan entrar a la prensa ni a personas ajenas al juicio.

⁴⁸ <http://www.tsj.gob.ve/estadisticas-de-gestion-judicial>

⁴⁹ <http://www.tsj.gob.ve/es/web/tsj/ejecucion-presupuestaria>

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Interacción y supervisión de la sociedad civil: El proceso penal venezolano ha sufrido una involución en este tema, pues en el derogado Código Orgánico Procesal Penal establecía la participación ciudadana a través de la figura de los escabinos, sin embargo, en su última reforma en el año 2012, los escabinos fueron eliminados. Quedando ilusoria la participación ciudadana en el proceso. No se contempla la participación con organizaciones de la sociedad civil.

La Inspectoría General de Tribunales y la Jurisdicción Disciplinaria Judicial son las encargadas de recibir denuncias ante la conducta indebida de jueces y magistrados y el colegio de abogados es la instancia civil en la cual también se reciben este tipo de denuncias, ya que vela por el cumplimiento Código de Ética del Abogado. Sin embargo, no se tiene información de una interacción con dicha organización. Aun cuando el Colegio de Abogados pueda emitir opiniones ante la conducta de los funcionarios judiciales y/o jueces no son tomadas en cuenta, por lo que no puede decirse que hay una supervisión civil.

Política con respecto a medios de comunicación: "No hay ninguna política. La política es no darle entrada a la prensa, esa es la política." (entrevista ex magistrada Sala de Casación Penal del TSJ, Blanca Rosa Mármol de León.)

CAPACIDAD

Recursos financieros y humanos: Luego del aumento en el número de Magistrados a 32, hubo un incremento en el gasto del Tribunal Supremo de Justicia que afectó el presupuesto, aunado a la indefinición y exceso de gastos en cuanto a la seguridad de algunos magistrados (entrevista ex magistrada Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia).

Recursos y respaldo para el mecanismo disciplinario interno: No existen recursos suficientes.

INDEPENDENCIA E INTEGRIDAD

Independencia de interferencias externas: La mayoría de los jueces venezolanos no son titulares de sus cargos, son nombrados provisoriamente. En el caso de los magistrados de la Sala de Casación Penal, tenemos que en el año 2016 fueron nombrados por la Asamblea Nacional los nuevos magistrados para constituir el Tribunal Supremo de Justicia. Sin embargo, los magistrados anteriores se negaron a reconocerlo por orden del Ejecutivo Nacional que además de desconocer el procedimiento constitucionalmente establecido, suspendió e inhabilitó los poderes de la Asamblea Nacional.

Reclutamiento/selección, nombramiento de profesionales: El nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia obedece a intereses partidistas

violando la Constitución Nacional, ya que el proceso no fue transparente y estuvo plagado de irregularidades. Sólo tres de los 13 Magistrados titulares designados en el 2015 cumplen con los requisitos constitucionales.

Evaluación de desempeño y ascensos: El sistema no está basado en la meritocracia, no existe evaluación en base a aptitudes profesionales (idoneidad, integridad y experiencia) para los ascensos. En el año 2017, fue nombrado presidente del Tribunal Supremo de Justicia el ciudadano Maikel Moreno, quien estuvo involucrado en el año 1989 en el asesinato de un adolescente, así como en diversos casos de extorsión y su destitución como Juez de Control por absolver a dos imputados de manera irregular.

6. PRINCIPALES HALLAZGOS

Los venezolanos no confían en sus policías, fiscales ni jueces.

Venezuela atraviesa por una grave crisis institucional provocada por los pasos dados por los gobiernos de Hugo Chávez, primero; y Nicolás Maduro después, para asegurarse el control total del aparato del Estado y su permanencia en el poder. Dentro de ese



plan, la cooptación de los cuerpos policiales y de los organismos del sistema de justicia: El Ministerio Público (MP) y el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) ha sido fundamental.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA (TSJ)

El caso judicial es la mejor demostración de la ausencia de separación de poderes existente en el país, pues a lo largo de estos 18 años se han realizado sucesivas reformas legales mediante las cuales el chavismo ha modificado la conformación del TSJ para colocar en él a adeptos suyos como ex ministros, diputados o ex embajadores, sin importar si en algunos casos cumplen siquiera con los requisitos establecidos en el artículo 263 de la Constitución. Nueve de los

actuales miembros del TSJ ocuparon cargos en el Gobierno o militaron en el gobernante Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

Con las últimas dos modificaciones sufridas por el máximo juzgado, en los años 2014 y 2015, el Ejecutivo logró asegurarse 29 de los 32 magistrados que lo integran. En la primera de estas se incorporó a la instancia a su actual presidente, magistrado Maikel Moreno, pese a las informaciones que aseguran que fue procesado por homicidio y a que en 2007 fue destituido de su cargo de magistrado de la Corte de Apelaciones de Caracas a solicitud del organismo que ahora encabeza.

Al asegurarse el control del TSJ el Ejecutivo también se ha garantizado el control del sistema judicial en su conjunto. ¿La razón? La provisionalidad. En Venezuela más de seis de cada 100 jueces no son titulares, sino provisorios, accidentales o temporales por lo que el máximo juzgado los considera de libre nombramiento y remoción, y los puede destituir en cualquier momento sin que medie ningún procedimiento para garantizarles el debido proceso.

Esta situación le ha valido a Venezuela tres condenas por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y numerosas críticas de la Comisión Interamericana y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Al cooptar al TSJ, el Gobierno lo ha convertido en su ariete contra la oposición, tal y como quedó de manifiesto una vez que sus opositores se hicieron con la mayoría del Parlamento y el organismo, a través de sus salas Constitucional y Electoral, dictó más de 60 sentencias con las cuales prácticamente ha liquidado al Poder Legislativo.

De la misma manera, el TSJ ha continuado avalando todas las decisiones del Ejecutivo. Estudios de organizaciones como "Un Estado de Derecho" revelaron que entre 2003 y 2014 la máxima instancia del Poder Judicial no dictó una sola decisión contraria a los intereses del palacio de Miraflores. Al tiempo que no solo ha desechado todas las demandas que fueron interpuestas contra Chávez y Maduro, sino que además ha instado a la Fiscalía a procesar a quienes las han intentado.

En materia de lucha contra la corrupción la labor del máximo juzgado ha sido ineficiente. Por un lado ha tomado medidas solamente en aquellos casos que afectan a opositores o disidentes del chavismo, como los relacionados con el exgobernador de Yaracuy, Carlos Giménez; o de la entonces diputada María Aranguren, mientras que cuando se ha tratado de personeros del Gobierno los ha impedido, tal y como ocurrió en 2016 cuando anuló la investigación que la Comisión de Contraloría del Parlamento inició contra el ex presidente de Petróleos de Venezuela (PDVSA) y entonces embajador en Naciones Unidas, Rafael Ramírez.

Tampoco ha tomado medidas para asegurarse que en los tribunales de primera instancia los procesos por casos sonados, como el de las miles de toneladas de alimentos importadas por la Procesadora y Distribuidora Venezolana de Alimentos (Pdval), que se pudrieron en los puertos, se celebren en los lapsos legales previstos.



A medida que ha avanzado el control del chavismo sobre la justicia ésta se ha vuelto cada vez menos transparente. Así por ejemplo en 2012 fue eliminada la figura de los escabinos (especie de jurados ciudadanos que sentenciaban junto a los jueces) y que buscaban impedir hechos de corrupción como la venta de sentencias, bajo el alegato que contribuían al retardo procesal; y desde 2016 el sitio web del TSJ presenta constantes fallas que impiden a los ciudadanos enterarse de las decisiones que adopta.

MINISTERIO PÚBLICO

La situación en el Ministerio Público (MP) no es mucho mejor, en particular desde que en agosto de 2017 fuera intervenido por la cuestionada Asamblea Nacional Constituyente que impulsó el presidente Maduro, para destituir a su entonces cabeza, Luisa Ortega Díaz; y reemplazarla por el hasta entonces defensor del pueblo, Tarek William Saab.

“Vamos a jugar un papel estelar, fundamental en la búsqueda de la paz y de la justicia con equilibrio. Vamos a colaborar con el Jefe de Estado, Nicolás Maduro, con los demás jefes de poderes públicos nacionales, con la sociedad democrática sin excepción”, anunció en su primera comparecencia ante los medios como nuevo fiscal general, y agregó: *“Este Ministerio Público no pondrá su vocería para fomentar una intervención extranjera”.*

En casi un año que Saab tiene al frente de la Fiscalía, el organismo ha vuelto a alinearse con el Ejecutivo tal y como lo anunció; y así investigaciones que afectaban a altos funcionarios por casos como Odebrecht o las cuentas que

algunos de ellos tienen en el extranjero (*Panamá Papers* o cuentas en Suiza) han sido enterradas o desviadas, bajo la excusa de que se están reabriendo. Por su parte, otras contra ahora disidentes oficialistas, como las relacionadas con las irregularidades ocurridas en PDVSA durante la gestión de Rafael Ramírez, se han reactivado.

El mismo Saab tenía ocho causas abiertas en el Ministerio Público por presuntos hechos de corrupción durante su paso por la Gobernación de Anzoátegui (2004-2012) y de las mismas no se ha informado su suerte, aunque desde el entorno de Ortega Díaz se asegura que las ha cerrado.

De la misma manera, el organismo se ha vuelto más opaco. Así todos los informes de la gestión de Ortega Díaz y de Isaías Rodríguez fueron eliminados de su sitio web, lo mismo que las notas de prensa y cualquier informe especial.

CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PENALES Y CRIMINALÍSTICAS (CICPCP)

Los cuerpos policiales venezolanos, los cuales permanentemente son foco de escándalos, por denuncias de violaciones a los Derechos Humanos o hechos de corrupción, no están aún mejor.

El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (Cicpc), por ejemplo, es incapaz de realizar todas las labores que la ley le ordena debido a la escasez de medios, en particular de agentes. La Contraloría General de la República estimó que al cuerpo policial, encargado de investigar los crímenes y recabar las pruebas que la Fiscalía necesita para procesar a los acusados, tiene un déficit de 6 mil agentes.

Asimismo, es constante foco de denuncias de violaciones a los Derechos Humanos. En los informes que la organización Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea) ha publicado en los últimos años, éste organismo figura en el primero o segundo lugar como el más señalado de cometer injusticiamientos, lo cual explica que la aprensión que sienten los venezolanos a acudir ante él para denunciar la comisión de cualquier delito.

7. FORTALEZAS Y DEBILIDADES

CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PENALES Y CRIMINALÍSTICAS (CICPCP)

Fortalezas	Debilidades
Buena formación técnica	Falta de independencia de la Institución
Marco legal suficiente	Falta de un adecuado control externo
	Opacidad y hermetismo en el manejo de información hacia los ciudadanos
	Incumplimiento de la normativa sobre nuevos ingresos
	Incapacidad presupuestaria y de recursos humanos para ejercer sus funciones
	Falta de una sólida formación sobre ética

MINISTERIO PÚBLICO (MP)

Fortalezas	Debilidades
Buena formación jurídica en la Escuela de Fiscales	Falta de independencia del Ministerio Público
Amplio marco legal	Falta de un adecuado control externo
	Opacidad y hermetismo en el manejo de información hacia los ciudadanos
	Presencia de nepotismo en el nombramiento de funcionarios
	Incapacidad presupuestaria y de recursos humanos para ejercer sus funciones
	Falta de una sólida formación sobre ética

SALA DE CASACIÓN PENAL (SCP-TSJ)

Fortalezas	Debilidades
Amplio marco legal	Falta de independencia del Poder Judicial
	Falta de un adecuado control externo
	Opacidad y hermetismo en el manejo de información hacia los ciudadanos
	Presencia de nepotismo en el nombramiento de funcionarios
	Incapacidad presupuestaria y de recursos humanos para ejercer sus funciones
	Falta de una sólida formación sobre ética
	Inobservancia de las normas constitucionales en el nombramiento de magistrados
	Desaparición de la carrera judicial

8. RECOMENDACIONES

CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PENALES Y CRIMINALÍSTICAS (CICPCP)

1. Establecer un criterio objetivo en base a la meritocracia para el nombramiento del director del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, a través de un concurso público y de oposición.
2. Eliminar influencias políticas externas e internas en el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC).
3. Establecer protocolos claros para la protección de de los funcionarios policiales que intervengan directamente en la investigación casos de delincuencia organizada.
4. Codificar las normas sobre ética de manera clara en un solo texto legal.
5. Ampliar las competencias del CICPC para poder otorgar adecuada protección a denunciantes, víctimas y testigos.

MINISTERIO PÚBLICO (MP)

1. Restablecer la independencia del Ministerio Público
2. Establecer un criterio objetivo en base a la meritocracia para el ingreso y ascensos en el Ministerio Público
3. Establecer protocolos claros para la protección de los fiscales que procesen casos de delincuencia organizada
4. Codificar las normas sobre ética de manera clara en un solo texto legal propio del Ministerio Público.

SALA DE CASACIÓN PENAL (SCP-TSJ)

1. Restablecer la independencia del Poder Judicial
2. Establecer un criterio objetivo en base a la meritocracia para el ingreso a la carrera judicial y ascensos
3. Establecer protocolos claros para la protección de jueces y demás funcionarios judiciales que intervengan directamente en casos de delincuencia organizada
4. Codificar las normas de éticas para todos los funcionarios judiciales incluyendo jueces en todas sus categorías y magistrados en un solo texto legal.

9. CONCLUSIONES

Las instituciones del sistema de justicia penal en Venezuela ante el crimen organizado son débiles y no ofrecen protecciones significativas a los funcionarios que en ellas prestan sus servicios.

Aun cuando el Estado venezolano se ha esforzado por redactar cuidadosamente las leyes en materia de crimen organizado para así minimizar la brecha entre estas y la UNTOC, se ha permitido que la integridad institucional se desvanezca, por la falta de aplicación de normas o por las fallas que éstas contienen, fallas fundamentalmente encontradas en las normas que deben establecer los principios éticos de los funcionarios.

La corrupción en nuestro país no es un problema de nueva data. Sin embargo, los niveles que hemos presenciado durante estos últimos 20 años han superado cualquier incidente pasado y no es una situación que pueda remediarse dictando una Ley contra la Corrupción. Es necesario que se ataque este problema desde su raíz, encontrándose en los valores y principios que debe tener

cada persona que entra a prestar sus servicios a la función pública, principios de honradez, honestidad, transparencia y rendición de cuentas, el sentido de responsabilidad por las acciones cometidas que puedan perjudicar a otras personas y/o a la institución.

Estos valores éticos deben ser inculcados desde el inicio de la prestación del servicio y ser parte de la formación continua de los funcionarios para poder tener bases morales sólidas frente a la amenaza del crimen organizado, por lo que las capacitaciones constantes en esta materia son necesarias para fortalecer la integridad de la institución.

Aunado a la débil formación ética que constatamos en los funcionarios del sistema de justicia penal, se encuentra el contexto político, social y económico que desafortunadamente ha promovido el incremento de la criminalidad.

La extinción de la carrera administrativa y la creación cada vez mayor de cargos de libre nombramiento y remoción (de alto nivel o de confianza) crean una dependencia servil entre el funcionario público y la autoridad que rige el organismo, que no deja espacio para la independencia en el ejercicio de la función pública. Asimismo, los bajos salarios y el irrespeto a la política de ascensos desmotivan al funcionario público y lo hacen presa fácil del crimen organizado y la corrupción.

La falta de controles internos y externos de las instituciones ha permitido un uso indiscriminado de la discrecionalidad y con ella el aumento de la corrupción y la permeabilidad del crimen organizado.

Las instituciones del sistema de justicia penal no son transparentes, la opacidad rige la política de acceso a la información.

Uno de los principales problemas que aqueja al sistema de justicia venezolano es la falta de independencia e influencias externas. Actualmente todos los poderes se encuentran secuestrados por el Ejecutivo, no existe en la práctica división de poderes en Venezuela.